



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 13 trece de agosto de 2015, dos mil quince.--

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 243/2014-O instaurado en contra de la C. **KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, quien se desempeñó como Jefe de Departamento en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DF Jalisco), por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial inicial, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO:

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando número 376/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, mediante el cual informó que la C. **KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, no presentó la declaración inicial, adjuntando al curso de merito los siguientes documentos: -----

--- a).- Copia certificada del oficio DGJ/DATSP/0173-37/2014, de fecha 20 veinte de enero de 2014, dos mil catorce, que dirige el suscrito Contralor del Estado, a la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a través del cual solicitó requiera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración inicial de situación patrimonial a efecto de que de cumplimiento con la citada obligación, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten.-----

--- b).- Copia certificada del reporte de obligados a presentar la declaración inicial de situación patrimonial, donde se refiere la omisión de la C. **KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**.-----

--- c).- Copia certificada del oficio DG/1086/2014 de fecha 07 de marzo del 2014, signado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, dirigido al Contralor del Estado, quien en cumplimiento al oficio DGJ/DATSP/0173-37/2014, remite copias certificadas de los requerimientos.-----

--- d).- Copia simple del memorándum número DG/0036/2014, signado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, con el que requiere a la C. **KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, Jefe de Departamento para que en el término de 15 quince días naturales presente la declaración inicial de situación patrimonial.-----

--- e).- Copia simple del Contrato Individual de Trabajo número DRH-AP/CTO 91-06-BIS/2013, de la C. **KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, y el organismo público descentralizado Sistema para el



Contraloría del Estado

--- 1.- Copia simple de de la Responsiva de Confidencialidad con la que se entrega a la C. KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, la contraseña y nombre de usuario, para que se encontrara en condiciones de acceder al formato instalado en el sistema WEBDESIPA, a efecto de que estuviese en aptitud de dar cumplimiento oportuno con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en cualquiera de sus tipos.-----

--- 2.- Razón por la cual, el suscrito Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 21 de julio de 2014, determine incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. **KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, por el incumplimiento de presentar su declaración inicial de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada, quien en uso de tales facultades, con proveído de fecha 22 de julio de 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, con oficio 1018/DGJ-C/2014 del día 22 de julio de 2014, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento de los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue notificada de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 27 de agosto de 2014, haciéndose constar que la C. **KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** no presentó informe de contestación y ni aportó ningún medio de convicción.-----

--- 3.- Con acuerdo de fecha 25 de mayo de 2015, se tuvo por recibido el oficio DG/2842/2014, signado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF Jalisco), a través del cual remite copias certificadas de los Contratos Individuales de Trabajo con números DRF-AP/CTO 136-AM/2014 y CONV-TRT/15-07/2014, a nombre de la C. **KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, así también el memorándum DGJ/0036/2014, a través del cual se le requiere a la encausada a rendir su declaración de situación patrimonial; asimismo, se hace constar que en el Sistema Electrónico denominado WEBDESIPA, se tiene registrada la declaración inicial de situación patrimonial presentada por la C. **KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, el día 24 de septiembre del 2014, con número de folio 201415536.-----

--- 4.- El Director General Jurídico celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 30 de junio de 2015, a la cual no asistió la referida encausada; por lo que una vez que fueron desahogadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----



Contraloría del Estado

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 72, 75, 87, 89, 90, 92, 93 fracción II inciso a), 94 fracción I, 96 fracción I y 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. **KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, servidora pública adscrita al Sistema de Integración de la Familia (DIF Jalisco), esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho presuntamente irregular imputado en contra de la encausada, consistente en la omisión de presentar su declaración inicial de situación patrimonial en términos ordinario y extraordinario previstos respectivamente en los artículos 96 fracción I y 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, los cuales establecen lo siguiente:-----

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

I. La inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

Artículo 97. *En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que comine de inmediato al servidor público a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido*

--- Por lo que, su conducta que resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

--- III.- En ese tenor, es de tomar en cuenta que en el Sistema Electrónico denominado WEBDESIPA, se tiene registrada la declaración inicial de situación patrimonial presentada por la C. **KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, el día 24 de septiembre del 2014, con número de folio 201415536; sin embargo, esta fue presentada de manera extemporánea y no dentro del plazo señalado para tal efecto, sin que exista una justificación idónea del porque no la presentó a tiempo.-----



Contraloría del Estado

--- IV.- Por lo que, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, las cuales quedaron descritas en el Resultando 1 uno de la presente resolución; en lo relativo a la marcada con el inciso a) consistente en el oficio DGJ/DATSP/0173-37/2014, de fecha 20 veinte de enero de 2014, dos mil catorce, que dirige el suscrito Contralor del Estado, a la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a través del cual solicitó requiera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración inicial de situación patrimonial a efecto de que de cumplimiento con la citada obligación, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten; así como la señalada con el inciso b) relativa al reporte de obligados a presentar la declaración inicial de situación patrimonial, donde se refiere la omisión de la C. KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ; y la marcada con el inciso c) consistente en el oficio DG/1086/2014 de fecha 07 de marzo del 2014, signado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, dirigido al Contralor del Estado, quien en cumplimiento al oficio DGJ/DATSP/0173-37/2014, remite copias certificadas de los requerimientos; con las cuales se evidencia que la aludida encausada tenía conocimiento de la obligación de presentar su declaración anual, mismas que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; que al ser correlacionadas con la prueba señalada en el inciso d) consistente en el memorándum número DG/0036/2014, signado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, con el que requiere a la C. KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Jefe de Departamento para que en el término de 15 quince días naturales presente la declaración inicial de situación patrimonial; así como ya identificada con el inciso e) referente al Contrato Individual de Trabajo número DRH-AP/CTO 91-06-BIS/2013, de la C. KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, y el organismo público descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, representado por su Titular la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez; y el inciso f) consistente en la Responsiva de Confidencialidad con la que se entrega a la C. KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, la contraseña y nombre de usuario, para que se encontrara en condiciones de acceder al formato instalado en el sistema WEBDESIPA, a efecto de que estuviese en aptitud de dar cumplimiento oportuno con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en cualquiera de sus tipos; con las cuales se hace constar que el cargo desempeñado por la aludida servidora pública, es de los considerados como obligados a presentar declaración de situación patrimonial en sus diversos tipos, según lo prevé el artículo 93 fracción II incisos h) e i) del Ordenamiento Jurídico antes invocado; de ahí que, la C. KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, debió presentar su declaración inicial de situación patrimonial, en términos de lo previsto en el artículo 93



Contraloría del Estado

de la fecha de posesión del cargo, esto es, el 16 de julio del 2013, dos mil trece, feneciendo el plazo el día 15 de septiembre de 2013, dos mil trece, sin que la servidora pública citada, hubiese dado cumplimiento con tal obligación dentro de dicho término, documentales a las que se les otorga valor de indicio al ser un documento privado, de conformidad a lo previsto por los artículos 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, que al ser cuidadosamente contemplado en su conjunto, en consideración a la naturaleza del hecho imputado a la referida, como lo es la falta de presentación de su declaración inicial de situación patrimonial, éstos dan plena certeza del mismo, demostrando la falta que se le atribuye.-----

--- V.- Por otra parte, se advierte que la C. **KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** dio cumplimiento a la citada obligación el día 24 de septiembre de 2014, lo cual se demuestra en el Sistema Electrónico denominado WEBDESIPA, registrada con número de folio 201415536; por lo que, queda plenamente demostrado, el hecho de que la encausada presentó su declaración inicial de situación patrimonial de manera extemporánea, y no en el plazo ordinario que establece el artículo 96 fracción I de la Ley de la Materia, mismo que le feneció el día 15 de septiembre de 2013.-----

--- Por lo que, al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que la ex servidora pública referida, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 97 de la Ley de referencia, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:-----

Artículo 97. *En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, el órgano correspondiente requerirá por oficio al superior jerárquico del omiso para que conmine de inmediato al servidor público a pagar la multa y a cumplir con su obligación en un término de quince días naturales, contados a partir del momento en que sea requerido. Si transcurrido dicho término el superior jerárquico o el servidor público omiso no cumplen con su correspondiente obligación, se les instaurará el procedimiento de responsabilidad a que alude el artículo 87 de esta ley, pudiendo ser sancionados con la destitución o con la inhabilitación hasta por un año.*

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en su contra, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tal y como a continuación se realiza:-----

--- I.- En cuanto a la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se considera grave al no haberse cumplido con la obligación de presentar la declaración inicial de situación patrimonial en el plazo ordinario que establece el artículo 96 fracción I de la Ley de la Materia, mismo que le feneció el día 15 de septiembre de 2013, se considera que la falta cometida por la encausada es grave.



Contraloría del Estado

concedido, situación que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos, que están obligados a presentar declaración patrimonial en cualquiera de sus modalidades.-----

--- II.- Con respecto a la condición socioeconómica de la encausada, se considera de nivel medio, ya que su nombramiento era de Jefe de Departamento en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DF Jalisco), como se advierte en el contrato individual de trabajo número DRH-AP/CTO 136-AM/2014.-----

--- III.- En lo atinente al tercer elemento relativo al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, y la antigüedad en el servicio, se advierte que en la época de los hechos la encausada, fungía como Jefe de Departamento, por lo que su nivel jerárquico es medio.-----

--- En cuanto a los antecedentes, se considera persona con capacidad e instrucción necesaria que le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; al haberse desempeñado como Jefe de Departamento en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DF Jalisco), teniendo en cuenta además el hecho de haber presentado sus declaraciones patrimoniales de manera regular.--

--- Referente a la antigüedad en el servicio, se advierte que el infractor ingresó al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DF Jalisco), el 16 de julio de 2013, circunstancia ésta que pone de manifiesto que contaba con la experiencia y capacidad suficiente para que con reflexión y cuidado evitara incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa que se analizó en la presente resolución.-----

--- IV.- En cuanto a los medios de ejecución estos quedaron establecidos en el considerando II, que se traducen en una negligencia de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración patrimonial final; sin embargo, cabe señalar que la C. **KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, presentó su declaración patrimonial inicial, no obstante de que haya sido de manera extemporánea; por lo que se considera que en el presente asunto no existió dolo o mala fe.-----

--- V.- No existe reincidencia en el incumplimiento en este tipo de obligaciones como las que aquí se analizan, dado que del análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedora a alguna sanción en cuanto a la omisión de la presentación de la declaración patrimonial en alguna de sus modalidades, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia.-----



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

--- VI.- En cuanto al monto del beneficio, daño o perjuicio de la falta cometida, es de tomarse en consideración que la misma no se traduce en beneficio económico, ni causa daños o perjuicios a las finanzas públicas, por lo que, no se da tal supuesto.-----

--- Visto lo anterior, se advierte que no le benefician del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión; sin embargo, el hecho de que haya presentado su declaración inicial de situación patrimonial de manera extemporánea atempera su falta; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 97 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, se procede a imponer a la C. **KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, se sanciona a la C. **KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, Jefe de Departamento en el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DF Jalisco), con la AMONESTACIÓN POR ESCRITO por los argumentos descritos en esta resolución.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese a la C. **KARINA REBECA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** servidora pública del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DF Jalisco), la presente resolución, y al Titular de dicho Organismo, así mismo, gírese memorando a la Coordinadora de Responsabilidad Patrimonial de esta dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas de los servidores públicos; y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió el suscrito titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia

Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.

Lic. Mariela Covarrubias Salinas.